



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL DELEGADO DE ALFREDO V. BONFIL.

El Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, por conducto de su Presidente Municipal, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 132 fracción III, 133, 145 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 18 fracción III, 25, 31, 33, 59, 65, 66 fracción I, inciso g), 90 fracciones XIII y XV, y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 8º, 21, fracción II, 35, 36 37, y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, fracción II, 5º, 6º, 9º, 11, 24, 25, 26, 28, 32, 33, y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo:

C O N V O C A

A los habitantes de la Delegación de Alfredo V. Bonfil para que participen en la elección del Delegado de la misma para el período constitucional 2018-2021, mediante voto universal, directo, libre, secreto, personal e intransferible, de acuerdo a las siguientes:

B A S E S

DEL INICIO Y TÉRMINO DEL PROCESO

PRIMERA. El proceso para la elección de Delegado, inicia con la expedición de la convocatoria por parte del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo 2018-2021, y concluye con la toma de protesta del funcionario que resulte electo, o en su caso, en el momento que las autoridades electorales competentes, hayan resuelto el último medio de impugnación que se hubiere interpuesto en contra de esta elección.

DEL ÓRGANO ENCARGADO DEL PROCESO DE ELECCIÓN

SEGUNDA. La preparación, desarrollo, vigilancia, calificación y resolución del proceso electoral, estará a cargo del Comité de Elecciones, mismo que de conformidad con lo que se señala en los artículos 25 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 12 del Reglamento para la Elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, fue designado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, y quedó integrado de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	C. HEYDEN JOSÉ CEBADA RIVAS, SÍNDICO MUNICIPAL	C. JOSÉ LUIS ACOSTA TOLEDO, DÉCIMO REGIDOR
SECRETARIO	C. JORGE ARTURO SANEN CERVANTES, SEGUNDO REGIDOR	C. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO, OCTAVO REGIDOR
VOCAL DE LOGÍSTICA	C. CLARA EMILIA DÍAZ AGUILAR, PRIMERA REGIDORA	C. ALMA ANAHÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, QUINTA REGIDORA
VOCAL DE REGISTRO DE CANDIDATOS	C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, CUARTO REGIDOR	C. LORENA MARTÍNEZ BELLOS, NOVENA REGIDORA
VOCAL DE PADRÓN DE CIUDADANOS	C. REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO, DÉCIMA CUARTA REGIDORA	C. JACQUELINE HERNÁNDEZ FUENTES, DÉCIMA QUINTA REGIDORA
VOCAL DE CAPACITACIÓN	C. LUIS PABLO BUSTAMANTE BELTRÁN, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR	C. MARICRUZ CARRILLO OROZCO, SÉPTIMA REGIDORA
VOCAL DE IMPUGNACIONES Y RESOLUCIONES	C. ISSAC JANIX ALANÍS, DÉCIMO PRIMER REGIDOR	C. NIURKA ALBA SÁLIVA BENÍTEZ, DÉCIMA TERCERA REGIDORA

El Comité de Elecciones tendrá su sede en las oficinas que ocupa la Sindicatura Municipal del Palacio Municipal, situado en la supermanzana 5, manzana 5, avenida Tulum número 5, de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Durante el proceso electoral para la elección del Delegado de Alfredo V. Bonfil, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están previstos por día, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Para el desempeño de las actividades del Comité de Elecciones, en los términos de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento para la Elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, nombró a la Coordinación Operativa que coadyuvará en las tareas de las distintas vocalías del Comité de Elección, misma coordinación que estará integrada por: Secretario Municipal de Desarrollo Social y Económico; Oficial Mayor; Director General de Asuntos Jurídicos; Director General de Desarrollo Social; Director de Organización Comunitaria; Director de Gobierno; Director de Comunicación Social, Director de Radio Cultural Ayuntamiento, Director de Recursos Materiales, Director de Servicios Generales y, Coordinador de Delegaciones Municipales, quienes se apoyaran con el personal técnico y administrativo adscrito a sus dependencias, todos bajo la coordinación del Secretario General del Ayuntamiento.

DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA EL REGISTRO

TERCERA. Los miembros de la Delegación que hayan estado en ejercicio, no podrán ser electos para el período inmediato como propietario, los que hayan sido suplentes, si podrán ser electos como propietarios a menos que hayan ejercido el cargo.

CUARTA. El registro de los candidatos se hará ante el Comité de Elecciones, en los términos de la presente convocatoria mediante fórmulas, las cuales deberán integrarse designando Un Delegado y su suplente. En la integración de la fórmula, el delegado deberá de ser de un género y su suplente del otro género.

QUINTA. Los interesados en participar en el proceso de elección para Delegado, deberán reunir los requisitos que establece el artículo 10 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 32, 33, 35 y 36 del Reglamento para la Elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con excepción de la residencia, la que será en este caso de un mínimo de tres años, en la localidad de que se trate.

La solicitud de registro de fórmulas deberá contener la siguiente información:

- I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- II.- Lugar y fecha de nacimiento
- III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
- IV.- Ocupación
- V.- Clave de la credencial para votar
- VI.- Cargo para el cual se postula
- VII.- Declaración de aceptación de la candidatura
- VIII.- Firma del candidato

A las solicitudes de registro deberán acompañarse los siguientes documentos de cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos propuesta:

- a) Acta de nacimiento (copia certificada y copia simple para cotejo).
- b) Constancias de residencia y vecindad (originales y copia para cotejo).
- c) Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (original y copia para cotejo).
- d) Constancia de No antecedentes penales.
- e) Escrito bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones a de la IV a la X del artículo 33 del Reglamento para la elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- f) Dos fotografías tamaño infantil.
- g) Manifestación por escrito que conocen y aceptan todas las disposiciones relativas al procedimiento de la elección, que las mismas garantizan la postulación, transparencia, justa y equitativa, que se someten a los resultados que de ella emanen y se dictaminen por el Comité de Elecciones.
- h) Determinar al representante de la fórmula de candidatos ante el Comité, mediante escrito formulado por los integrantes de la fórmula de candidatos.

PLAZOS PARA SOLICITAR REGISTRO Y SUSTITUCIÓN DE FÓRMULAS

SEXTA. Las fórmulas para Delegados, deberán presentar su solicitud de registro personalmente el día 3 de diciembre de 2018, en el horario de las 9:00 a las 24:00 horas ante el Comité de Elecciones en su domicilio señalado en la cláusula SEGUNDA de esta Convocatoria.

La fecha y horarios previstos en esta Convocatoria serán improrrogables.

Después de la hora y fecha señalada para el registro, el Comité de Elecciones no recibirá ninguna solicitud de registro de fórmulas.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos mencionados, será desechada; se entenderán como NO presentadas, y NO podrán participar en el proceso de selección.

SÉPTIMA. Una vez recibidas las solicitudes de registro de fórmulas, el Comité de Elecciones revisará y verificará la documentación presentada, a fin de determinar si se cumplieron los requisitos señalados en la presente convocatoria.

Si de la revisión realizada, el Comité de Elecciones advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, hará del conocimiento las observaciones correspondientes a la formula, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud por conducto del representante designado ante el Comité de Elecciones, para que en el término de doce horas, contado a partir de la notificación, cumpla con los requisitos omitidos.

En caso de no poder solventar las observaciones hechas por el Comité de Elecciones, podrá sustituirse al ciudadano propuesto, por otra persona que sí cumpla con todos los requisitos, adjuntando al mismo tiempo toda su documentación señalada en este reglamento, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, se le negará el registro a la fórmula propuesta.

OCTAVA. El Comité de Elecciones otorgará el registro a las fórmulas que hayan cubierto debidamente los requisitos señalados en la presente convocatoria, y lo negará a aquellas que no hubieren cumplido con el requerimiento hecho dentro del término efectuado por dicho órgano. Sólo podrán participar en el proceso electoral las formulas a las que se les haya otorgado y exhiban su constancia de registro.

NOVENA. Cada formula deberá ser identificada con un color como distintivo, que le será asignado en su oportunidad por el Comité de Elecciones, al momento de aprobar el registro de la formula. Queda estrictamente prohibido a las formulas usar combinaciones de colores, emblemas o lemas de partidos políticos con registro nacional o estatal.

DÉCIMA. Una vez registrada las fórmulas de candidatos, el Comité celebrará una sesión con el objeto de aprobar los registros y emitir las constancias correspondientes. Dicha sesión se celebrará dos días después de la fecha de registro.

DE LOS REPRESENTANTES

DÉCIMA PRIMERA. Cada formula tiene derecho a nombrar a un Representante ante el Comité de Elecciones y estos se registrarán conjuntamente con la formula, el día 3 de diciembre de 2018, en el horario de las 9:00 a las 24:00 horas.

El registro de representantes ante las Mesas Directivas de Casillas, se llevará a cabo el día 6 de diciembre de 2018, en el horario de las 9:00 a las 24:00 horas ante el Comité de Elecciones en su domicilio señalado en la cláusula SEGUNDA de esta Convocatoria.

DÉCIMA SEGUNDA. Para obtener su registro, los representantes de las fórmulas deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino de la circunscripción territorial en la que se realiza la elección;
- II. Tener, por lo menos, dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- III. Presentar original y copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, vigente.

DÉCIMA TERCERA. El representante tendrá facultades para:

- I. Contribuir al buen desarrollo de las elecciones;
- II. Firmar las actas que se levanten con motivo de la jornada electoral y otros documentos que así lo requieran;
- III. Presentar escritos de protesta ante el presidente de la mesa directiva de casilla.

DÉCIMA CUARTA. El Comité de Elecciones entregará al representante de cada fórmula, los nombramientos de sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, mismos que deben contener:

- I. Nombre y domicilio del representante;
- II. Color de la fórmula que representa o, en su caso, los nombres los candidatos de la fórmula que representa;
- III. Casilla asignada;
- IV. Firma del representante;
- V. Lugar y fecha de expedición;
- VI. Firma del Presidente del Comité de Elecciones.

DÉCIMA QUINTA. Para acreditar a los representantes de cada fórmula ante la Mesa Directiva de Casilla, el Comité de Elecciones entregará al Presidente de cada una de éstas, una relación de los representantes que estén acreditados ante la casilla de que se trate.

Dichos representantes deben exhibir, ante la Mesa Directiva de Casilla correspondiente, el nombramiento otorgado e identificarse, para su permanencia en la casilla que les corresponda.

DE LOS OBSERVADORES

DÉCIMA SEXTA. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso de elección de Delegado, así como del desarrollo de la jornada electoral, de conformidad a lo siguiente:

- I. Podrán participar sólo quienes hayan sido acreditados previamente por el Comité de Elecciones;
- II. Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán presentar solicitud por escrito al Comité de Elecciones, donde incluyan los datos de identificación personal, anexar fotocopia de su credencial para votar con fotografía vigente, y la manifestación expresa escrita de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y declarar bajo protesta de decir verdad de no tener vínculos a candidato, fórmula, partido u organización política alguna;
- III. La solicitud de registro para participar como observadores electorales, puede presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Comité de Elecciones, en el periodo del 10 al 12 de diciembre de 2018, en el horario de las 9:00 a las 17:00 horas.

El Comité de Elecciones analizará las solicitudes de observadores electorales que reciba. La resolución que emita la dará a conocer a los solicitantes, y expedirá el registro correspondiente en su caso.

El Comité de Elecciones garantizará el derecho al que se refiere este artículo y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para ser acreditado como Observador electoral, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;

Los ciudadanos acreditados como observadores electorales pueden solicitar por escrito, al Comité de Elecciones, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por el Reglamento para la Elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, esta Convocatoria y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

DÉCIMA OCTAVA. Los observadores electorales se abstendrán de:

- I. Intervenir, interferir u obstaculizar las funciones de las mesas directivas de casillas,
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de fórmula o candidato alguno;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, candidatas o candidatos, fórmulas; y,
- IV. Declarar el triunfo de la fórmula, candidata o candidato alguno.

DÉCIMA NOVENA. Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en las sesiones del Comité de Elecciones, y podrán observar los siguientes actos:

- I. Instalación de la casilla;
- II. Desarrollo de la votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V. Clausura de la casilla;
- VI. Lectura en voz alta de los resultados la elección; y,
- VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

Los observadores pueden presentar al Comité de Elecciones, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el mismo. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

DE LAS SUSTITUCIONES

VIGÉSIMA. Para llevar a cabo la sustitución de algún integrante de la fórmula de candidato, los representantes de la fórmula lo solicitarán por escrito al Comité de Elecciones, observando las siguientes disposiciones:

- a) Dentro del plazo establecido para el registro de las fórmulas de candidatos podrán sustituirlos libremente;
- b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
- c) En los casos en que la renuncia de algún integrante de la fórmula o candidato, fuera notificada por el propio renunciante al Comité, esta situación se hará del conocimiento del representante ante el Comité, para que proceda a su sustitución.

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

VIGÉSIMA PRIMERA. Para los efectos de esta Convocatoria, debe entenderse la campaña electoral como al conjunto de actividades llevadas a cabo por las fórmulas registradas para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La propaganda electoral deberá ser contratada únicamente por las fórmulas apegándose a los topes de campaña.

En ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

El Comité de Elecciones atenderá las quejas por la violación a las normas aplicables y resolverá, en su caso, las medidas aplicables.

El proselitismo podrá iniciarse a partir del momento en que se aprueben los registros de las fórmulas, y concluirá hasta las 23:59 (veintitrés cincuenta y nueve) horas del miércoles 12 de diciembre de 2018.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las campañas se sujetarán a las siguientes bases generales:

- I. Las reuniones públicas se sujetarán en base al artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no tendrán más límites que el respeto a los derechos de terceros y en particular a los candidatos.
- II. La propaganda deberá respetar la vida privada de candidatos, autoridades, terceros, a las instituciones y valores democráticos.
- III. Los candidatos de las fórmulas que realicen propaganda electoral a través de reproducción de grabaciones en la vía pública o perifoneo, deben evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, fórmula, instituciones o terceros.
- IV. Queda estrictamente prohibido realizar actos de propaganda en instituciones públicas, edificios o locales ocupados por la administración pública federal, estatal o municipal o distribuirse propaganda política electoral.
- V. Queda prohibido utilizar recursos públicos para efectos de la campaña.
- VI. Queda prohibido colocar cualquier tipo de propaganda en bienes del dominio público, equipamiento urbano o áreas públicas.

VIGÉSIMA TERCERA. En la colocación de propaganda de las fórmulas, deberán sujetarse a las reglas siguientes:

- I. Puede colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso por escrito del propietario.
- II. No puede fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, ni en los lugares expresamente prohibidos por Reglamentos Municipales.

Ninguna fórmula podrá obtener financiamiento de partido político alguno o de algún mecanismo no legal o proveniente de actividades ilícitas.

Cada fórmula está obligada a retirar su propaganda electoral dentro del término de treinta y seis horas, antes del inicio de la jornada electoral y a restituir los bienes en que fue colgada, fijada o pintada, al estado en que se encontraban, dentro de las veinticuatro horas previas a la jornada electoral.

VIGÉSIMA CUARTA. El Comité de Elecciones revocará el registro de las fórmulas, si alguno de sus integrantes:

- I. Incumple con las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y en la presente Convocatoria.
- II. Realice propaganda electoral el día de las elecciones.
- III. Utilice recursos públicos para la campaña electoral.
- IV. Se presente bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas ante las casillas electorales el día de la votación.
- V. Altere el orden público durante la celebración del proceso electoral.
- VI. Utilice símbolos religiosos, expresiones o cualquier otra manifestación de ese mismo carácter, así como de emblemas o símbolos de algún partido político en su propaganda.

DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

VIGÉSIMA QUINTA. Las fórmulas de candidatos que contendrán en el proceso electoral, estarán obligados a respetar y deberán sujetarse al tope de gastos de campaña de conformidad con el cuadro siguiente:

ALFREDO V. BONFIL	\$ 50,000.00 M.N.
-------------------	-------------------

Las fórmulas presentarán al Comité, a más tardar el día anterior al de la jornada electoral, la documentación legal que acredite fehacientemente el importe erogado por concepto de propaganda y demás gastos de campaña.

DE LA INTEGRACIÓN, UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

VIGÉSIMA SEXTA. Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales. Para la integración de las Mesas Directiva de Casilla el Comité de Elecciones en su sesión de instalación realizará la selección mediante un proceso de insaculación mediante el cual determinará a los ciudadanos que las integrarán.

El acreditamiento de los integrantes de la mesa directiva de casilla será mediante la entrega del nombramiento respectivo que el Comité de Elecciones hará a los integrantes de dicha mesa directiva, en el plazo que determine.

Para ser integrante de Mesa Directiva de Casilla se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser residente de la demarcación territorial de cuya elección se trate.
- II. Estar inscrito en el padrón de ciudadano de la circunscripción electoral de que se trate.
- III. Contar con credencial para votar vigente.
- IV. Estar en ejercicio de sus derechos políticos.
- V. No ser candidato a miembro de la delegación de que se trate.
- VI. No ser servidor ni funcionario público, no tener cargo de dirección en algún partido político, ni ser ministro de culto.
- VII. Saber leer y escribir.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Para la elección de los integrantes de Delegado, se instalarán la o las casillas que correspondan, por cada sección electoral ubicada en la circunscripción territorial respectiva. El Comité de Elecciones llevará a cabo las actividades necesarias para determinar el número de casillas que se instalarán.

VIGÉSIMA OCTAVA. El comité de elecciones determinará la ubicación de las casillas y enviará a publicar en dos periódicos de mayor circulación del municipio, la ubicación de las mismas. La Coordinación Operativa, ocho días antes de la fecha de la elección, fijará un aviso en un lugar visible y notorio, en el exterior del local que ocupe la oficina de la Delegación, indicando la ubicación de cada una de las casillas.

Los lugares en que se ubicarán las casillas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Hacer posible el fácil y libre acceso de los votantes.
- II. Permitir la emisión secreta del voto.
- III. No ser casas de servidores o funcionarios públicos de ningún nivel, ni de familiares de éstos, ni de dirigentes de partidos políticos; ni candidatos que participen en la elección de que se trate.
- IV. No ser establecimiento fabril o sindical, ni templos religiosos o locales de partidos políticos.
- V. No ser locales en los que se expendan bebidas embriagantes.
- VI. Ninguna casilla se situará en la misma cuadra o manzana en la que esté ubicado el domicilio de algún local de cualquiera de los partidos políticos.

Para la ubicación de las casillas se dará preferencia a los edificios y escuelas públicas, cuando reúnan los requisitos indicados.

DEL MATERIAL ELECTORAL

VIGÉSIMA NOVENA. El Comité de Elecciones aprobará el modelo de las boletas electorales, del acta de la casilla y demás documentación electoral que se requiera para el proceso electoral.

Las boletas para las elecciones exclusivamente contendrán:

- I. Nombre de la Delegación;
- II. Nombre y apellidos de los integrantes de las fórmulas y, cargo para el que se postulan;
- III. Color o combinación de colores distintivos, en su caso;
- IV. Las boletas estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la circunscripción territorial y a la elección que corresponda;
- V. Un solo espacio por cada fórmula;
- VI. Las firmas impresas del Presidente y del Secretario del Comité;
- VII. Los nombres de los candidatos aparecerán en la boleta en igual tamaño y en el orden alfabético según apellido paterno del Candidato propietario; y
- VIII. Las medidas de seguridad que eviten su falsificación.

TRIGÉSIMA. Un día antes del día de la elección, la Coordinación Operativa entregará a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, quien extenderá el acuse de recibo detallado correspondiente, lo siguiente:

- a) Padrón de Ciudadanos o el documento que para tal efecto designe el Comité de Elecciones para Delegaciones que corresponda a la casilla;
- b) La relación de los representantes de las e fórmulas;
- c) Las boletas para la elección;
- d) La urna para recibir la votación;
- e) Los formatos de actas y útiles de escritorio; y
- f) Las mamparas que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

Los integrantes de las mesas directivas de casilla deberán presentarse una hora antes de la señalada para el inicio de la votación, para proceder a la instalación de la casilla correspondiente.

DE LA VOTACIÓN

TRIGÉSIMA PRIMERA. La jornada electoral se llevará a cabo el día 16 de diciembre de 2018 y se iniciará a las 09:00 (nueve) horas y concluirá a las 17:00 (diecisiete) horas, o, antes, si han ejercido su derecho a votar todos y cada uno de los que integran el Padrón.

Los integrantes de la mesa directiva de casilla procederán a su instalación una hora antes de la hora señalada para el inicio de la votación, en presencia de los representantes de cada formula de candidatos que se encuentren, procediendo a llenar el acta de jornada correspondiente a la instalación de la casilla, precisando el número de boletas para la elección que fueron entregadas por el comité de elecciones, las cuales deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la mesa directiva de casilla. Una vez llenado y firmado el acta correspondiente de instalación, el presidente de la mesa directiva de casilla anunciará el inicio de la votación.

La instalación de las casillas, al inicio de actividades de la Mesa Directiva de Casilla, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Hasta media hora antes de la hora señalada para el inicio de la votación, se integrará con los ciudadanos propietarios que hayan sido designados;
- II. Si a la hora señalada para el inicio de la votación no estuviese alguno o algunos de los ciudadanos propietarios, se procederá como sigue:
 - A) Si estuviera el Presidente, éste habilitará a los suplentes como propietarios.
 - B) Si no estuviera el Presidente, pero estuviera el Secretario, éste asumirá las funciones de Presidente de la Mesa Directiva de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior.
 - C) Si no estuvieran el Presidente ni el Secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso A) de esta fracción.
 - D) Si sólo estuvieran los suplentes, en el orden de su nombramiento asumirán las funciones de Presidente, Secretario y Primer Escrutador, respectivamente, y deberán estarse a lo dispuesto en la siguiente fracción.
- III. Si dentro de la primera hora, a partir de haber iniciado la votación, no se encuentra integrada en su totalidad, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el ciudadano que funja como Presidente nombrará a los integrantes sustitutos, de entre

los electores que se encuentren en la casilla y cuyo nombre aparezca en el Padrón de ciudadanos respectivo, y en el orden en que se encuentren formados;

- IV. Si dentro de las dos primeras horas no estuviese integrada la mesa directiva de casilla, el Comité de Elecciones tomará las medidas necesarias para su instalación y designará al personal de la Coordinación Operativa encargado de ejecutarlas; y
- V. Si transcurrido el término previsto en la fracción anterior, no se ha llevado a cabo la intervención oportuna del personal que el Comité de Elecciones haya designado para los efectos de dicha fracción, los representantes de las formulas o de los Delegados ante la casilla, designarán, de común acuerdo o por mayoría, a los ciudadanos necesarios para integrar la Mesa Directiva de Casilla, de entre los electores presentes que se encuentren inscritos en el padrón ciudadano.

En ningún caso podrán ser nombrados como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, integrantes de partidos políticos.

Cualquiera de los casos a que hace referencia este artículo, se hará constar en el acta de la casilla y en la hoja de incidentes respectiva.

Hecho lo anterior, el Presidente de la mesa directiva de casilla anunciará el inicio de la votación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Para el ejercicio del voto se utilizará el padrón ciudadano que al efecto proporcione el Comité de Elecciones a cada presidente de la mesa directiva de casilla.

TRIGÉSIMA TERCERA. Podrán votar todas las personas que cuenten con credencial vigente con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral que acredite que es vecino de la sección correspondiente a la circunscripción territorial de la Delegación de que se trate, estar en pleno goce de sus derechos civiles y encontrarse inscrito en el padrón ciudadano.

TRIGÉSIMA CUARTA. La votación se efectuará de la siguiente manera:

- I. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla debiendo exhibir su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II. Comprobado que el elector aparece en el padrón ciudadano, el presidente de la mesa directiva le otorgará su boleta para que libremente y en secreto emita su voto.
- III. El ciudadano una vez ejercido su voto, doblará la boleta y la depositará en la urna correspondiente.
- IV. El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla anotará la palabra "VOTÓ" en el listado y marcará el pulgar de la mano derecha con tinta indeleble y devolverá al ciudadano su credencial para votar.

En cada casilla se instalarán mamparas donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio.

TRIGÉSIMA QUINTA. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, en ningún caso permitirá el acceso a la casilla a las personas que:

- I. Se encuentren embozadas o armadas.
- II. Se encuentren en estado de ebriedad o intoxicadas por drogas o enervantes.
- III. Hagan propaganda electoral en la casilla.
- IV. Pretendan coaccionar o ejercer violencia sobre los votantes o integrantes de la Mesa Directiva de Casilla.
- V. Alteren el orden público.

Cuando alguna persona infrinja la disposición anterior u obstaculice gravemente el desarrollo de la votación, el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para que se restablezca el orden de la casilla, haciendo constar el incidente en un acta.

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla declarará cerrada la casilla, al cumplirse la hora fijada para su cierre.

Sólo permanecerá abierta después de la hora fijada para el término de la votación, aquella casilla en la que aún se encuentren ciudadanos formados para votar.

El Presidente y Secretario de la mesa directiva de la casilla, señalarán al último ciudadano que cumpliendo con la hora tenga el derecho para emitir su voto, en este caso se cerrará, una vez que hayan votado quienes estuvieron formados dentro del horario fijado.

Al concluir la votación, el Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de la votación, en el acta la cual deberá ser firmada por los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y por los representantes de cada formula. Si alguno de estos últimos se niega a firmar el acta, se anotará dicha circunstancia en la referida acta.

Los casos no previstos el día de la elección serán resueltos por el Comité de Elecciones.

DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

TRIGÉSIMA SEXTA. Una vez cerrada la votación los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla procederán al escrutinio y cómputo de los votos depositados en la urna.

El escrutinio y cómputo deberá realizarse en el mismo lugar que se instaló la casilla. Habrá causa justificada para efectuarlo en sitio diferente, cuando resulte riesgoso para la integridad física de los integrantes de la mesa directiva de casilla o exista un desorden generalizado que impida el sano desarrollo de esta etapa de la elección, situación que el Secretario de la casilla hará constar por escrito en la hoja de incidentes.

Con el escrutinio y cómputo los integrantes de la mesa directiva de casilla determinarán:

- I. El número de ciudadanos que votó.
- II. El número de votos emitidos a favor de cada una de las fórmulas.
- III. El número de votos nulos.
- IV. El número de las boletas sobrantes de la elección.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. El escrutinio y cómputo de la elección se realizará en presencia de los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de las fórmulas y en voz alta, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla contará las boletas no utilizadas y las cancelará cruzándolas a lo largo de la boleta con dos rayas diagonales con tinta, y las guardará en un sobre sellado, anotando en el exterior del mismo el número de boletas que contiene;
- II. El primer escrutador, contará el número de ciudadanos que votaron conforme al padrón de ciudadanos;
- III. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna.

Los dos escrutadores, bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:

- A) El número de votos emitidos a favor de cada uno de las fórmulas de candidatos.
- B) El número de votos que sean nulos.

El Secretario anotará en los apartados respectivos de escrutinio y cómputo de la elección que corresponda, los resultados de cada una de las operaciones.

Concluido el escrutinio y cómputo se hará constar en el acta de casilla la hora de la clausura de la casilla y una vez concluida el acta de la casilla, los integrantes de la mesa directiva y representantes de las formulas, deberán firmarla; estos últimos podrán hacerlo bajo protesta, señalando los motivos de la misma.

El escrito de protesta deberá tener los siguientes datos:

- I. Nombre y firma de la persona que lo presenta;
- II. Formula que representa; y
- III. Motivo de la protesta.

El Secretario recibirá los escritos de protesta en original y una copia, consignando en el acta de la casilla su presentación. La copia será el acuse de recibo para el representante que lo presentó.

En ningún caso se podrá negar la recepción del escrito de protesta.

Al término del escrutinio y cómputo se formará un expediente que contendrá la siguiente documentación:

- I. Un ejemplar del acta de la casilla;
- II. Los escritos de protesta que se hubieren recibido; y
- III. Las hojas de incidentes.

Asimismo, se formará un paquete que contendrá lo siguiente:

- I. El expediente de casilla al que se refiere el artículo anterior;

- II. El sobre que contenga las boletas sobrantes inutilizadas;
- III. El sobre que contenga los votos válidos;
- IV. El sobre que contenga los votos nulos; y
- V. El sobre que contenga el padrón de ciudadanos.

El paquete deberá cerrarse y sellarse, y en la envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que deseen hacerlo.

En el exterior de cada paquete se adherirá un sobre que contenga copia del acta de la casilla.

El Presidente o el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla, entregará a los representantes una copia legible del acta de la casilla, recabándose el acuse de recibo del acta correspondiente.

Cumplidas las acciones a que se refiere los párrafos anteriores, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, en un lugar notorio en el exterior de las mismas, fijarán anuncios con los resultados de la elección, los que serán firmados por el Presidente y los representantes que deseen hacerlo.

Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas llevarán personalmente al Comité de Elecciones los paquetes electorales, el cual estará instalado en sesión permanente, hasta que se dé a conocer los resultados finales de la elección.

En la recepción de los paquetes el Comité de Elecciones levantará un acta, haciendo constar, en su caso, aquellos que fueron recibidos alterados o sin los requisitos que señala esta convocatoria.

DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ

TRIGÉSIMA OCTAVA. El comité de elecciones hará la suma de los resultados de la votación, con base en las actas de casilla que le fueron entregadas. Los resultados de la elección del Delegado, se fijarán en el exterior del local que ocupe el comité, para el conocimiento de la ciudadanía y hará la declaración de validez de la elección.

Seguidamente el comité expedirá las constancias respectivas a los integrantes de la fórmula que hubiere obtenido el triunfo.

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

TRIGÉSIMA NOVENA. En caso de existir inconformidad por los actos y resoluciones emitidos por el comité de elecciones, procederá la interposición del Recurso de Revocación y de Queja previstos en el Reglamento para la Elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de Benito Juárez, Quintan Roo, del cual conocerá y resolverá el propio Comité de Elecciones en forma definitiva e inapelable. La interposición de estos recursos no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución que se impugne. Las impugnaciones deberán presentarse a más tardar al día siguiente aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o de que se tenga conocimiento de que se hubiere cometido alguna infracción.

- a) El recurso de revocación, se establece para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de las autoridades electorales.

Los actos y resoluciones impugnables, mediante el recurso de revocación, son:

- I. La negativa de registro de una fórmula o de un candidato;
- II. La negativa indebida para participar como observador electoral;
- III. El registro de una fórmula de candidatos, distintos al recurrente;
- IV. Siendo candidato registrado, en una fórmula, sea indebidamente declarado inelegible.
- V. La designación de los funcionarios de casillas;
- VI. La declaración de validez de la votación emitida en una casilla; y
- VII. La declaración de validez de los resultados de las elecciones.

- b) El recurso de queja, el cual procede cuando el recurrente considera que una fórmula o candidato diverso al que presenta este recurso, ha infringido disposiciones en cuanto al monto de los gastos permitidos para las campañas o es inelegible algún candidato o integrante de fórmula, por lo que amerita que se le aplique la sanción correspondiente.

CUADRAGÉSIMA. En caso de empate se realizará una segunda ronda de votaciones en la fecha que el Ayuntamiento señale en la nueva convocatoria, participando únicamente las fórmulas que hayan obtenido el empate en el primer lugar.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Cuando se declare nula una elección el comité designará provisionalmente a propuesta del presidente municipal a los integrantes de los Delegados que correspondan. La convocatoria para la elección extraordinaria a realizarse, deberá emitirse dentro de los noventa días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

DE LA TOMA DE PROTESTA

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. El integrante de la fórmula que resulte electo, rendirá la protesta de ley, en la fecha, hora y lugar que para tal efecto disponga el Ayuntamiento.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Comité de Elecciones, con base en las disposiciones previstas en esta Convocatoria, en el Reglamento para la Elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los acuerdos que para tal efecto dicte el Ayuntamiento, y de manera supletoria en las leyes aplicables a la materia y a los principios generales del derecho.

Se expide la presente convocatoria en la ciudad de Cancún, Quintana Roo a los veintitrés días del mes de noviembre de 2018.